PRONUNCIAMIENTO N.º 450-2023/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de El Agustino

Referencia : Concurso Público N.º 3-2023-MDEA/CS-1, convocado para la

"Contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para el transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario

del Distrito de el Agustino"

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 29¹ de septiembre de 2023, complementado el 10² y 11³de octubre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", y sus modificatorias.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 10 y 11 de octubre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento N.º 1:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 3, referida a las "Mejoras a los términos de referencia".
- <u>Cuestionamiento N.º 2:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 5, referida al "Equipamiento estratégico".

¹ Trámite Documentario N.° 2023-25452928-LIMA.

² Trámite Documentario N.° 2023-25475287-LIMA.

³ Trámite Documentario N.° 2023-25478150 -LIMA.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N.º 1:

Respecto de las "Mejoras a los Términos de Referencia"

El participante Corporación Central Lima Perú S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.° 3, toda vez que, según refiere:

"(...)

La Entidad no acoge la observación sobre las mejoras Nro. 2 y 3. del punto H, Mejora a los Términos de Referencia la Entidad, la cual incluye la contratación de un camión volquete y un minicargador que brinde el servicio de recolección de desmonte, señalando que (...)

Al respecto, según lo indicado en el punto 2 de los términos de referencia la finalidad pública del presente proceso de selección, es el transporte de los residuos sólidos municipales generados en el distrito de el Agustino hasta un relleno sanitario autorizado. Esto se indica también en el sustento del requerimiento y en la Descripción de los aspectos del servicio, señalados en los puntos 5 y 6 de los TDRs, concluyendo que es un proceso de selección para residuos sólidos comunes y no de recojo de desmonte. Asimismo, es preciso señalar, que el manejo de desmonte corresponde a residuos especiales, que en cualquier caso debiera ser materia de otro proceso de selección. Considerando, que el artículo 33 del Reglamento de la Ordenanza N°1778-MML. Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales. establece las características específicas que deben reunir los vehículos en función del tipo de residuo a transportar. Se observa que en esta relación de vehículos establecidos en el artículo 33° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML se encuentra al Camión volquete para los residuos de las actividades de la construcción y demolición, considerando que el volquete es para otra actividad diferente al de residuos sólidos domiciliarios o municipales.

Por lo expuesto, observamos la absolución de la observación por vulnerar lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales. Además, vulnera la normativa de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitando se suprima el volquete y el minicargador como Mejoras a los Términos de Referencia.

Respecto a la Mejora Nro.3 si bien es cierto los caminos de este rubro pueden contar con GPS, <u>resulta desproporcionado el solicitar el equipamiento de una central de monitoreo para la Entidad con</u>

módulos, pantalla de 60 pulgadas, monitor, etc. máxime si el seguimiento se puede hacer desde cualquier computadora de la área usuaria o celular, y teniendo en cuenta que estamos hablando de camiones compactadores que tienen ya una ruta fija asignada de promedio de recorrido 70km. No son camiones de viaje interprovincial ni tampoco se esta haciendo seguimiento los vehículos por temas de Seguridad, donde se entendería contar un centrar de monitoreo. Por tanto, observamos la absolución de esta observación por resultar una Mejora que contraviene el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad de la Ley de Contrataciones del se suprima el referido equipamiento como Mejoras a los Términos de Referencia" (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la Convocatoria se aprecia, lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

(Máximo 10 puntos)

(...)

(...)

MEJORA 2:

Incluye la contratación de un camión volquete y un mini cargador (con carreta de remolque) que brinde el servicio de recolección de desmonte en dos veces (servicio) al mes (por cada día del servicio serán 2 viajes a realizar).

MEJORA 3:

Equipamiento e implementación de una central de monitoreo satelital GPS, con 01 pantalla principal de 60" y un monitor (con CPU) incluido sus módulos e instalación; y conexión en línea para la visualización cumplimiento del servicio en tiempo real, el espacio lo brindará la MEJORA 3 Municipalidad distrital de El Agustino, cuya implementación será de hasta 60

MEJORA 2

Incluye la contratación de un camión volquete y mini cargador que brinde el servicio de recolección de desmonte

(2 PUNTOS)

No incluye la contratación de un camión volquete y mini cargador que brinde el servicio de recolección de desmonte

(0 PUNTOS)

Equipa

días calendarios desde cuándo se habilitará el espacio brindado por la	• No aquina	(2 PUNTOS)
Municipalidad.	 No equipa 	(0 PUNTOS)
Acreditación:		
Se acreditará únicamente mediante la		
presentación de Declaración Jurada en forma clara, señalando las mejoras		
indicadas. ()".		

Es así que, mediante consulta y/u observación N.º 3, se solicitó <u>suprimir</u> las "mejoras" 2 y 3 de los Factores de Evaluación, bajo el argumento de que se estaría otorgando puntaje a condiciones adicionales, las cuales evidencian una deficiente formulación del requerimiento.

Ante lo cual, el Comité de Selección <u>no acogió</u> lo solicitado, precisando lo siguiente:

- La **mejora 2**, se fundamenta en la necesidad de emplear maquinaria especializada debido a la presencia de residuos de construcción, demolición y otros tipos, lo que dificulta la recolección por el personal operario, siendo que su implementación no conlleva algún costo adicional para la Entidad.
- La **mejora 3**, contribuirá a un control más efectivo en tiempo real de las rutas que seguirán las unidades, ya que el Área Usuaria ha requerido que cada vehículo cuente con un sistema de GPS

En vista de ello, el participante cuestionó dicha absolución, alegando que la respuesta brindada por el colegiado resultaría contraría a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.º 009-2019-OSCE/CD, asimismo, vulneraría el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del citado Reglamento, y, en consecuencia, solicitó se suprima las mejoras 2 y 3.

Teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe N.° 001-2023-CS-CP03-MDEA-01 de fecha 29 de septiembre de 2023, en el que señaló lo siguiente:

"(...)

Primero, el comité de selección solicito la opinión del área usuaria referente a las mejoras propuestas para el procedimiento de contratación. Según el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

En el oficio técnico del área usuaria opina que "De acuerdo con la denominación del servicio solicitado (SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO HASTA UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO), se hace mención claramente al servicio de transporte de RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, que de acuerdo con el Anexo -Definiciones del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, residuos del ámbito de la gestión o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública. Asimismo, en el artículo 22 de la norma legal en mención, se estable que las municipalidades y/o distritos del cercado son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, ESPECIALES y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Sobre los residuos especiales, en el artículo 281 del Decreto Legislativo Nº 1278 se detalla cuáles son estos tipos de residuos, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN GENERADOS EN OBRAS MENORES, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales.

Sobre los residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 002-2022 -VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, se define que este tipo de residuos municipales especiales que por su volumen y características son manejados directamente por la municipalidad o por la EO-RS a través del sistema implementado por dicha Autoridad para tal fin. En ese mismo sentido, en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la misma norma, se establece que las municipalidades distritales ejercen funciones para manejar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, mediante el sistema que implemente para este fin, el cual debe ser concordante con la normativa vigente, lo cual se encuentra relacionado con lo mencionado en el artículo 27 de la misma norma, ya que en dicho artículo se establece que la recolección de estos residuos sólidos es a través del servicio de limpieza o el sistema implementado por la municipalidad correspondiente. Además, en el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo en mención, se decreta que los vehículos para el transporte de residuos sólidos de la

construcción y demolición de obras menores pueden ser convencionales o no convencionales, en cualquier caso, deben estar provistos de una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante su traslado.

Cabe mencionar que en el cuestionamiento presentado por la CORPORACION CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. - CORCELIP S.A.C., se cita al Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML, la cual fue derogada a partir de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales - ORDENANZA N° 2523-2022, la cual fue publicada en el diario El Peruano el 20 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, como unidad orgánica que brinda el servicio de recolección de residuos sólidos municipales en el distrito de El Agustino, consideramos que es necesario mantener dicha mejora cuestionada por la empresa CORPORACION CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. - CORCELIP S.A.C. debido a que constantemente se ubican puntos críticos de residuos sólidos en la vía pública, los cuales son una mezcla y/o combinación de residuos domiciliarios, comerciales y residuos de la construcción y demolición de obras menores. Además, se debe considerar que esta mejora no generará un gasto adicional para la entidad, lo cual resulta beneficioso a nivel económico.

En base a la opinión técnica del área usuaria considero como mejora a los términos de referencia la inclusión del minicargador v el camión volquete. Asimismo, según la opinión Nº 144-2016 /DTN, señala que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo."

Por lo tanto, los miembros del comité de selección (con conocimiento técnico) analizaron y justificaron la necesidad que la mejora en

mención sea incluida en el factor de evaluación del procedimiento de selección.

Con respecto a la Mejora Nro. 3, el Comité de Selección solicito la opinión del área usuaria para poder justificar el beneficio al servicio principal del procedimiento de selección. Según el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En el oficio técnico del área usuaria opina que "partiendo de lo mencionado en el documento presentado por la empresa CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. - CORCELIP S.A.C., se menciona que las unidades solicitadas no son camiones de viaje interprovincial, ni tampoco se está haciendo seguimiento los vehículos por temas de seguridad."

En ese sentido, a lo mencionado y señalado, las unidades solicitadas y/o requeridas por esta dependencia son camiones compactadores para realizar el transporte de residuos sólidos que serán recolectados por el personal municipal en la jurisdicción del distrito de El Agustino, para lo cual se cuenta con un Plan de rutas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Tipo de vías existentes, criterios de tráfico vehicular y peatonal;
- *b) Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.);*
- c) Zonas de dificil acceso y/o presencia de barreras geográficas naturales o artificiales;
- d) Densidad poblacional de la zona atendida;
- e) Especificaciones técnicas del equipamiento;
- f) Tipo, número y capacidad de unidades vehiculares existentes;

Por lo que las rutas de recolección establecidas se deben cumplir a cabalidad a fin de evitar molestias, incomodidades o generar un problema en el ambiente y/o salud de la población que recibe dicho servicio. Sin embargo, hay ocasiones que se observa el incumplimiento de estas rutas, ya sea por alguna interferencia en el recorrido o por un mal servicio prestado por el personal a cargo de las unidades, llegando a generar incomodidad en la población, lo cual se materializa en quejas ylo documentos que la población presenta a la Municipalidad, como es el caso que se presentó a través del Expediente Administrativo N° 2705, en el cual la Junta de Propietarios del Conjunto Residencial "Los Robles" manifestó que la unidad de recolección no pasó por dicho condominio para el recojo de los residuos sólidos, lo cual se corroboró en el recorrido del camión recolector a través del GPS instalado en dicha unidad.

Ante ello, <u>es necesario la implementación de una central de</u> <u>monitoreo para poder realizar el seguimiento continuo del servicio en tiempo real, a fin de garantizar un servicio constante y eficiente, a través del cumplimiento de las rutas;</u> o en caso de evidenciar un incumplimiento se pueda corregir en el momento que presta el servicio a la población.

En base a la opinión técnica del área usuaria considero como mejora a los términos de referencia la inclusión del minicargador y el camión volquete. Asimismo, según la opinión Nº 144-2016 /DTN, señala que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo."

Por lo tanto, los miembros del comité de selección (con conocimiento técnico) justificaron porque lo solicitado correspondería a una mejora para los términos de referencia propuestos por el área usuaria y que sea incluida en el factor de evaluación del procedimiento de selección" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Adicionalmente, mediante Informe N.º 002-2023-CS-CP03 MDEA-01, de fecha 10 de octubre de 2023, la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)

En base a la opinión técnica del área usuaria, se consideró como mejora a los términos de referencia la inclusión del minicargador y el camión volquete. Asimismo, según la opinión Nº144-2016/DTN, señala que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica. lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente (....)

Considerando el primer extremo de la Opinión Citada; "(...)"; según el punto N° 06 Aspectos del Servicio; en estas se detallan las

características de los servicios a realizar en el Transporte de Residuos Sólidos hasta un Relleno Sanitario. En estos se detallan el transporte de residuos comerciales, domiciliarios, industriales y el generado de barrido de calles. Asimismo, según lo citado por el área usuaria, se indica que las municipalidades y/o distritos del cercado son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, ESPECIALES y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Además, que según lo informa el área de la Subgerencia de Limpieza Pública, los vecinos en ocasiones mezclan los residuos comerciales y domiciliarios con los especiales; dificultando el transporte en la misma compacta y perjudicando la zona con toxinas y posibles enfermedades para los ciudadanos. Por lo tanto, al tener un efecto perjudicial para la salud de los vecinos, la inclusión (como Mejora) de un minicargador y Volquete, permitirá reducir estos efectos causados que atentan contra la salud de los vecinos y evitar quejas o reclamos a la Municipalidad (Anexo 01).

Con respecto a la Mejora Nro. 3, el Comité de Selección solicitó la opinión del área usuaria para poder justificar el beneficio al servicio principal del procedimiento de selección (...).

(...)

Por lo citado previamente y lo expuesto en el numeral 10.8. del punto 10 de los Vehículos, Maquinaria e Implementos de los términos de referencia (que forman parte íntegra de las Bases), se solicita que: "Cada unidad vehicular deberá contar obligatoriamente con un (01) comunicación (radio y/o celular), que permita la equipo comunicación oportuna con la supervisión. Además, cada unidad debe contar con Sistema de rastreo GPS (Sistema de Posicionamiento Global), sistema que deberá ser compartido con la Municipalidad"; y en la tabla de Penalidades (penalidad 2 y 4) en los cuales se solicitan que las maquinarias principales (compactas) deben contar con el GPS solicitado y por incumplimiento de rutas. Asimismo, este órgano colegiado y autónomo solicitó al área usuaria copias de los expedientes de los vecinos (registrados y presentados a la Municipalidad en el año 2023) en los cuales expresan su malestar por el incumplimiento de las rutas del servicio que viene brindando la empresa Corporación Central Perú Lima SAC durante el año 2023 (Anexo 01). Ante ello, la implementación de una central de monitoreo permitirá al área usuaria tener un mejor control y también poder justificar a los vecinos que las rutas (de los camiones recolectores) han sido cumplidas en su totalidad (justificada mediante el mapeo y monitoreo de las unidades vehiculares) evitando quejas por incumplimiento de un servicio que atenta contra la salud de los vecinos" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección, en el pliego absolutorio e Informes Técnicos decidió mantener las "mejoras" propuestas, consistente en un (1) camión volquete, un (1) minicargador y el equipamiento e implementación de una central de monitoreo satelital GPS, bajo el sustento de que dichas mejoras fueron previstas en virtud a la opinión técnica del Área Usuaria y, además, no implicaría un costo adicional para la Entidad.

En razón de lo expuesto, es preciso señalar que, según la Opinión N.º 144-2016/DTN, una "mejora" constituye todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Es decir, no podría considerarse mejora aquellos aspectos destinados a adquirir otras prestaciones o mayores prestaciones a las existentes, toda vez que, ello denota que el requerimiento no fue correctamente dimensionado, o que se está intentando adquirir otros bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación eludiendo, el procedimiento competencial o licitatorio, siendo que, <u>la mejora debe constituir un incremento de las condiciones dentro de la prestación a contratar.</u>

Por ello, en el presente caso, se advierte que el otorgar puntaje a una <u>mayor cantidad</u> de vehículos, así como la <u>inclusión</u> de equipamiento adicional como una central de monitoreo satelital GPS con una pantalla principal de 60 y un monitor con CPU, evidenciaría una deficiente determinación del requerimiento por el Área Usuaria, o que se está intentando adquirir otros bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación, eludiendo el procedimiento competencial o licitatorio.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se supriman las mejoras 2 y 3, y que estas comprenden una deficiencia en la formulación del requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>suprimirán</u> las mejoras 2 y 3 del Capítulo IV. "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases; y el puntaje restante se redistribuirá al factor de evaluación "Precio".
- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>imparta</u> directrices correspondientes a fin que el Comité de Selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa de lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N.º 23-2016/OSCE/CD.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N.º 2:

Respecto del "Equipamiento estratégico"

El participante Corporación Central Lima Perú S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.° 5, toda vez que, según refiere:

"(...)

La Entidad No acoge la Observación Nro. 5 formulada por mi representada señalando que: (...) Por otro lado, <u>se estableció como mínimo una capacidad de carga de 14 y 16 toneladas, debido a que se viene realizando una reestructuración de rutas de recolección domiciliaria e incrementando la frecuencia del servicio de repaso en las avenidas principales del distrito y teniendo en cuenta el transbordo que se realiza de los camiones baranda hacia los camiones compactadores que realizar el servicio de avenidas.</u>

Al respecto la Entidad realiza una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, siendo que solicita vehículos con capacidad de carga (14 Tn y 16 Tn), por lo siguiente:

De los términos de referencia

- a) En el punto 1.2 Objeto de la convocatoria del Capítulo I -Generalidades. La entidad establece al postor que se recolectarán 36,300 toneladas de residuos sólidos en un periodo de 150 días calendario, lo cual se estima que por día el postor recolectara 242 Tn/día. Al postor ya se le establece un objetivo de recolección de residuos en un periodo determinado.
- b) Por otra parte, en la Tabla N°02 Requisitos Mínimos, del punto N°9 del TDR, la entidad también establece la cantidad de servicios que se realizara por día y turno. Del mismo cuadro se desprende que, el postor realizara diariamente 21 servicio con los camiones compactadores y 2 servicios con las unidades baranda.

De las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación, tipificado en el numeral 29.6 del articulo 29 del reglamento Ley N° 30225

El presente requerimiento se encuentra regulada por la Ley N°1278, Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos y su reglamento. En ese sentido es

válido mencionar que toda municipalidad está obligada a reportar su historial de generación de residuos sólidos al SIGERSOL del Ministerio del Ambiente. De lo expuesto, en su último reporte ante el MINAM se evidencia su historial de recolección de residuos sólidos (ver imagen N°01), verificándose que su generación máxima de residuos sólidos se produjo en enero, llegando a recolectar 7,941.32 Toneladas, comprobándose una recolección media de 260.37 toneladas al día, esto dividido en la cantidad de servicio (21 servicios con camiones compactadores) cada vehículo recolecto 12.40 toneladas.

Si en su mes de máxima generación de residuos sólidos, la municipalidad solo llego a cubrir la capacidad de 12 toneladas del vehículo compactador. SE COMPRUEBA QUE LA ENTIDAD NO REQUIERE UNIDADES COMPACTADORAS, CON CAPACIDAD MAYOR A 14 TONELADAS.

Análisis $N^{\circ}01$ - De la desproporcionalidad en la capacidad vehicular y la generación de residuos sólidos municipales.

Realizando la estimación de recolección de residuos sólidos, con los datos de la Tabla N°02 Requisitos Mínimos del punto N°9 del TDR, SE COMPRUEBA que la Entidad convocante, está haciendo un requerimiento desproporcionado ya que la capacidad vehicular solicitada (14 y 16 toneladas) no sería congruente con lo planteado en el punto 1.2 Objeto de la convocatoria del Capítulo l-Generalidades, en la que se establece que se recolectaran diariamente 242 Tn/día, puesto que con la capacidad solicitada (14 y 16 Tn) podrían recolectar hasta 314 Tn/dia

SERVICIOS	Vehiculo	Capacidad vehicular solicitada (Toneldas)	N° vehiculos por servicio	Proyeccion de recoleccion diaria por turno (Tn/dia/turno)
Servicio de transporte	Baranda	3	2	6
de residuos solidos	compactadora	14	3	42
domiciliarios y no	compactadora	14	10	140
domiciliarios	compactadora	14	1	14
Servicio () de avenidad	compactadora	16	4	64
v/o repaso	compactadora	16	1	16
у/отеразо	compactadora	16	2	32
		Total a	recolectar por dia	314

De las contrataciones realizadas anteriormente por la Entidad en la materia.

Se puede verificar que la Entidad convocante en la Contratación DIRECTA-PROC-6-2023-MDEA/OEC-1 de fecha 14/07/2023, en la contratación DIRECTA-PROC-2-2023-MDEA/OEC-1, del presente año,

solicito vehiculos compactadores de capacidad mínima de 13 Toneladas, lo cual se refuerza la necesidad real para la recolección de sus residuos sólidos y que no guarda congruencia proporcionalidad con la convocatoria actual

Conclusión

- La entidad estaría vulnerando el Numeral 29.3, del artículo N°29 del Reglamento de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que su requerimiento es irrazonable, ya que no es congruente con su requerimiento, es innecesario ya que se comprobó que no hay necesidad en la adquisición de vehículos con las dimensiones solicitada ya que se encuentran evidentemente desproporcionadas, limitando e impidiendo la concurrencia de los mismos u orientan la contratación hacia alguno postor.
- Así mismo La entidad convocante recae en exigencias y formalidades costosas e INNECESARIAS, puesto que un vehículo con mayor capacidad en su carga útil conlleva un aumento en el presupuesto estatal, siendo que este consume mayor combustible.
- Por las evidencias expuestas Las prestaciones y derechos de las partes no guardan una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad" (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 16 -plazo de ejecución- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"El plazo de ejecución del presente servicio es de 150 días (5 meses) o hasta agotar la cantidad de 36,300.00 toneladas el mismo que se computa al día siguiente de la firma del contrato".

Es así que, mediante la consulta y/u observación N.º 5, se solicitó **modificar** la capacidad de carga de los camiones compactadores a <u>12 toneladas</u>, toda vez que, el exigir una capacidad de carga 14 y 16 toneladas, podría contravenir los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que, durante el año 2023 se tienen registros de recolección de residuos sólidos que varían de 14 a 17 toneladas por unidad recolectora, esta información se respalda en las últimas boletas emitidas por la empresa que actualmente presta el servicio, asimismo, precisó que, se está llevando a cabo una reestructuración de rutas de recolección y un incremento en la frecuencia del servicio.

En vista de ello, el referido participante cuestionó dicha absolución, alegando entre otros aspectos que, la Entidad estaría vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, dichas condiciones

resultarían desproporcionadas e innecesarias, asimismo, limitaría la participación de potenciales postores

Teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe N.º 001-2023-CS-CP03-MDEA-01 de fecha 29 de septiembre de 2023, en el que señaló lo siguiente:

"(...)

Según el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". El área usuaria procede a informar lo siguiente:

"De los camiones compactadores solicitados por esta unidad orgánica para el servicio regular, se tiene lo siguiente:

Tabla N° 01
Unidades solicitadas

SERVICIOS	TURNO DÍA	HORARIO	VEHÍCULO	CAPACIDAD DE CARGA	N° VEHÍCULOS POR SERVICIO
Servicio de transporte de	Primer Turno	06:00 h	Compactadora	14 Tn a más	3
residuos sólidos Domiciliario y No	Tercer Turno	17:00 h	Compactadora	14 Tn a más	10
Domiciliario	Cuarto Turno	23:00 h	Compactadora	14 Tn a más	1
Servicio de	Primer Turno	06:00 h – 12:00 h	Compactadora	16 Tn a más	4
transporte de residuos sólidos de Avenidas y/o	Segundo Turno	12:30 h – 18:30 h	Compactadora	16 Tn a más	1
Repaso	Cuarto Turno	23:00 h - 05:00 h	Compactadora	16 Tn a más	2

Para lo camiones compactadores que prestarán el servicio de transporte de residuos sólidos domiciliario y no domiciliario, se plantea que cada unidad responsable, no solo cubra la parte interna de las calles, sino que se alcance a cubrir las avenidas principales que se encuentran aledañas a cada ruta, tanto al iniciar y al finalizar el turno de trabajo, lo cual va incrementar la eficiencia del servicio de recolección, por medio de una cobertura más homogénea y balanceada en las rutas de recolección.

Por otro lado, actualmente se tiene contratado camiones recolectores con capacidad de 13 Tn a más, lo cual se viene manteniendo desde la gestión anterior; sin embargo, a pesar de solo contar con vehículos con dicha capacidad, se ha podido evidenciar pesos por encima de las 13 toneladas para rutas domiciliarias y no domiciliarias, según se muestra en el

<u>siguiente cuadro, llegando incluso a superar las 16</u> <u>toneladas:</u>

Tabla Nº 02

Generación de Residuos Sólidos por Rutas de Recolección (enero – 2023)

ANCIE TA	CARRETE RA	CHAMOCHU MBE	CONDOMINI	GARCILA ZO	HUANC	PRADER
14.26	13.59	15.77	14.60	16.59	14.86	15.49
14.25		15.52	13.28	15.6	14.46	15.20
13.80		15.30	13.12	15.51	14.12	14.97
13.78		14.98		15.47	13.76	14.95
13.49		14.86		15.38	13.70	14.91
13.00		14.15		15.18	13.57	14.73
		14.14		14.63	13.51	14.38
		14.05		14.23	13.49	14.23
		13.97		14.19	13.47	14.14
		13.92		14.03	13.24	13.95
		13.88		13.93	13.04	13.89
		13.76		13.78	13.00	13.89
		13.67		13.74		13.64
		13.47		13.64		13.46
		13.16		13.64		13.45
		13.14		13.54		13.02
				13.46		
				13.43		
				13.39		

WESTINES.

RIVERA	SAN CARLOS	SAN JOSÉ	SANTOYO	TAYACAJA	VILLA
15.01	13.49	13.79	13.29	16.23	13.82
14.64	13.26	13.48	13.28	14.9	
14.59	13.03		13.16	14.67	
14.39	13.03			14.44	
14.24				14.24	
14.21				14.12	
14.16				14.03	
14.03				13.81	
13.60				13.78	
13.56				13.54	
13.40				13.49	
13.30				13.48	
13.27				13.44	
13.21				13.44	

 Para lo camiones compactadores que prestarán el servicio de transporte de residuos sólidos en avenidas, el servicio se realizará en rutas que también son parte de la restructuración de rutas de recolección que se vienen planteando en el servicio, en el cual se tomó en cuenta el incremento en el tiempo de servicio que se prestará, ya que el servicio se realizará como mínimo en 6 horas, de acuerdo con lo establecido en la tabla N° 02 de los Términos de Referencia y que también se hace mención en el tabla N° 01 del presente documento. Además, es preciso mencionar que actualmente dicho servicio se viene ejecutando en promedio en 5 horas, lo cual se puede observar en la imagen N° 01 y N° 02.

Por otro lado, se debe tener en consideración que en estas rutas de recolección se realizará el transbordo de los 4 viajes que realizarán los camiones baranda, ya que los camiones baranda no se trasladan hasta el relleno sanitario, con lo cual se incrementa el peso que trasladarán dichas unidades compactadoras.

Imagen N° 01

N°	Conductor (Apellidos y Nombres)	Placa del Vehiculo	Avenida y/o Ruta	And the second second second
1	JUSÉ LARA PANCAR	AR1-819	GARZILAZO	10.45 1
	RUBENTIRELA ALVAREZ			11.00 1
	FRAIN TORNES QUIONIA	Appropriate the second	Commenced annual commenced designations and	and the same of the same of
	-DWINMONIOYA TEREZ	-	Accessed to the second	
_	ALDO ROHEROFIGRES		Name and Address of the Owner, where the Party of the Owner, where the Owner, which is the Owner,	
6	MISAELHEDINATEREZ	BCD-828	REPASO 3	
7	YON' LUIS ERÚZ	ARK-927	REPASO 4	12.30 "

Imagen N° 02

N°	Conductor (Apellidas y Nambres)	Placa del Vehiculo	Avenida y/o Ruta	Hora
1	ESTEBANTORNES HRMADA	F3A-937	REPOSO WENERAL Y HERCAD OS	1230 QH 17.00 H

Despacho de unidades - Segundo Turno

Debido a lo mencionado anteriormente, se vio por conveniente realizar los terminos de referencia con unidades compactadoras con capacidad de 14 y 16 toneladas, a fin de garantizar adecuadamente el cumplimiento de rutas, los transbordos realizados por los camiones baranda y el incremento en la frecuencia de recolección en las rutas de avenidas y/o de repaso" (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades⁵, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, no habría aceptado lo requerido por el recurrente y ratificó su requerimiento, respecto de la capacidad de carga de los camiones compactadores, bajo las razones expuestas en su Informe Técnico, conforme al detalle siguiente:

- A partir de la prestación actual del servicio, se ha podido evidenciar que se registran pesos que superan las 13 toneladas, tanto en rutas domiciliarias y no domiciliarias, llegando en algunas ocasiones incluso a exceder las 16 toneladas.
- El servicio que se pretende contratar se llevará a cabo en rutas que forman parte de la reestructuración de rutas de recolección, en el que se ha contemplado el incremento en la duración del servicio, específicamente, se extenderá a 6 horas.
- El objetivo es garantizar de manera efectiva el cumplimiento de las rutas, supervisar los transbordos efectuados por los camiones con barandas y elevar la frecuencia de recolección en las rutas que abarcan avenidas y aquellas que requieren un repaso.

En esa misma línea, cabe señalar que, de la revisión del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento, <u>lo que incluye la condiciones relativas a la capacidad de carga de los camiones compactadores</u>, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la Entidad ha ratificado las condiciones en cuestión y, ha brindado mayores alcances que sustentaría su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con lo requerido por la Entidad.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

.

⁵ Ver la Opinión N.o 002-2020/DTN.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. De la documentación para la presentación de ofertas

De la revisión del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

(...) g) El precio de la oferta es en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6".

De lo expuesto, se aprecia que lo consignado por la Entidad no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación .

En tal sentido, considerando lo señalado y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del literal g) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

(...)
g) El precio de la oferta es en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6".

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. De la Forma de pago

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, establece lo siguiente:

"2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO,

PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]".

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"2.5 FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación al contratista en soles y en pagos periódicos quincenales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, previa conformidad de la Subgerencia de Limpieza Pública y visada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental".

De lo expuesto, se advierte que lo consignado por la Entidad no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación.

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...) en ese sentido, habiendo verificado las bases, se adecua de acuerdo con lo establecido en las Bases Estándar y el numeral 2.5 de las Bases Integradas no definitivas quedaría de la siguiente manera:

2.5. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación al contratista en soles y en pagos periódicos quincenales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información:

- Informe de la Subgerencia de Limpieza Pública y visada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago, en base a las toneladas de residuos sólidos transportados.
- Duplicado de las boletas de pesaje del relleno sanitario.

Dicha documentación se debe presentar formal y completa en Mesa de Partes de la Municipalidad de El Agustino, ubicado en la Av. Riva Agüero 1358".

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del numeral 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023.
- Se <u>adecuará</u> el contenido del numeral 15."Forma de pago" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al Oficio N.° 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Otras Penalidades

De la revisión del numeral 13.2. "otras penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

ITEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	TIPO
1	1.1. Conductas inapropiadas o inmorales. pedir y/o aceptar propinas, ingerir bebidas alcohólicas, dañar envases de recolección del vecino, faltar el respeto al vecino.	5% UIT
()		
8	8.2 Falta y/o conductas inapropiadas contra los funcionarios, coordinadores, supervisores o	10% UIT

l .	
superiores.	
Superiores.	

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- De la penalidad 1.1., se aprecia que, esta se aplicará por "conducta inapropiadas o inmorales", entre otros; sin embargo, dicho supuesto penalizable resultaría subjetivo, en la medida que no se determinó que tipo de acciones y/o conductas se encontrarán bajo este parámetro.
- De la penalidad 8.2., se aprecia que, esta se aplicará por "faltas y/o conductas inapropiadas contra los funcionarios (...)"; sin embargo, dicho supuesto penalizable resultaría subjetivo, en la medida que no se determinó que tipo de acciones y/o conductas se encontrarán bajo este parámetro.

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad precisó lo siguiente:

• Al respecto de la penalidad 1.1., se aclara lo siguiente:

Las conductas inapropiadas o inmorales a la que se refiere son los comportamientos que ya se hace mención en dicha penalidad, las cuales son: pedir y/o aceptar propinas, ingerir bebidas alcohólicas, dañar los envases de recolección del vecino, faltar el respeto al vecino.

Por lo tanto, se mantiene lo que ya se encuentra estipulado en la penalidad 1.1.

• Sobre la penalidad 8.2., se aclara lo siguiente:

La falta y/o conductas inapropiadas contra los funcionarios, coordinadores, supervisores o superiores, se refiere a lo siguiente:

- Incumplir las órdenes de sus superiores
- Incurrir en actos de agresión física o verbal en agravio de sus superiores.

Por lo tanto, habiendo verificado y aclarado la penalidad 8.2., quedará redactado de la siguiente manera:

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	TIPO
------	--------------------------------	------

8	8.2. Falta y/o conductas inapropiadas contra los funcionarios, coordinadores, supervisores o superiores:	10% UI
	 Incumplir las órdenes que se den en bien del servicio. Incurrir en actos de agresión física o verbal en agravio de los funcionarios, coordinadores o supervisores. 	

Por lo tanto, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el contenido de las penalidades N.º 1.1. y N.º8.2 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

ITEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	TIPO
1	1.1. Conductas inapropiadas o inmorales consistentes en: pedir y/o aceptar propinas, ingerir bebidas alcohólicas, dañar envases de recolección del vecino, faltar el respeto al vecino.	5% UIT
8	8.2 Falta y/o conductas inapropiadas contra los funcionarios, coordinadores, supervisores o superiores:	10% UIT
	 Incumplir las ordenes que se den en bien del servicio. Incurrir en actos de agresión física o verbal en agravio de los funcionarios, coordinadores o supervisores. 	

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. De lo requisitos de calificación

a) De la habilitación

Al respecto las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

A | CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos

[INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]

Importante

De conformidad con la Opinión N° 186-2016 /DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación:

[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN]

Ahora bien, de la revisión del acápite A. "Habilitación" del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

A CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos

- Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente otorgado por el Ministerio del Ambiente, con las respectivas autorizaciones de manejo y operación, en función de cubrir con las condiciones del presente requerimiento o su equivalente para el caso de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrado en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Contar con autorización vigente de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).
- Contar con SOAT vigentes de las unidades propuestas y actualizarlos como mínimo hasta la culminación del contrato.

- Contar con Registro Autoritario de Empresa Operadora de residuos sólidos expedida por el MINAM, donde en la relación figuren las placas de los camiones propuestos por el postor.
- Contar con certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto.
- Contar con certificado de habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

<u>Acreditación</u>

- Copia Simple del Registro como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) otorgado por el Ministerio del Ambiente, con las respectivas autorizaciones de manejo y operación, en función de cubrir con las condiciones del presente requerimiento o su equivalente para el caso de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrado en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Copia simple de autorización vigente de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)
- Copia simple de autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) para el transporte de carga y mercadería.
- Copia simple de certificado de habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Copia simple de SOAT vigentes.
- Copia simple de certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto.
- Copia simple de Registro Autoritario de Empresa Operadora de residuos sólidos expedida por el MINAM, donde en la relación figuren las placas de los camiones propuesto por el postor.

De lo expuesto, se advierte que lo consignado por la Entidad no se condice con los lineamientos establecidos en las referidas Bases Estándar.

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023., la Entidad señaló lo siguiente:

" De la Habilitación

Habiendo verificado las bases integradas no definitivas y lo previsto por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, la Capacidad Legal – Habilitación quedará redactado de la siguiente manera:

A HABILITACIÓN

Requisitos:

- Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente otorgado por el Ministerio del Ambiente, o estar inscrito como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por (DIGESA) vigente.

Acreditación:

- Copia simple del Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) otorgado por el Ministerio del Ambiente, en caso de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos, copia simple del registro otorgado por DIGESA.

Respecto a los siguientes requisitos de las Bases Integradas no definitivas, los cuales fueron establecidos en el acápite A "Capacidad Legal":

- Contar con SOAT vigentes de las unidades propuestas y actualizarlos como mínimo hasta la culminación del contrato;
- Contar con certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto;
- Contar con Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Serán incluidos en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas como documento para el perfeccionamiento del contrato".

Por lo tanto, considerando lo previsto en las Bases Estándar, así como señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del acápite A. "Habilitación" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

A	CAPACIDAD LEGAL	
	HABILITACIÓN	

Requisitos

- Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente otorgado por el Ministerio del Ambiente, con las respectivas autorizaciones de manejo y operación, en función de cubrir con las condiciones del presente requerimiento o su equivalente para el caso de o estar inscrito como Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrado en la otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) vigente.
- Contar con autorización vigente de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).
- Contar con SOAT vigentes de las unidades propuestas y actualizarlos como mínimo hasta la culminación del contrato.
- Contar con Registro Autoritario de Empresa Operadora de residuos sólidos expedida por el MINAM, donde en la relación figuren las placas de los camiones propuestos por el postor.
- Contar con certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto.
- Contar con certificado de habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

<u>Acreditación</u>

- Copia Simple del Registro como Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) otorgado por el Ministerio del Ambiente, con las respectivas autorizaciones de manejo y operación, en función de cubrir con las condiciones del presente requerimiento o su equivalente para el en caso de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrado en la copia simple del registro otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Copia simple de autorización vigente de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)
- Copia simple de autorización del Ministerio de Transporte y
 Comunicaciones (MTC) para el transporte de carga y
 mercadería.
- Copia simple de certificado de habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Copia simple de SOAT vigentes.
- Copia simple de certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto.
- Copia simple de Registro Autoritario de Empresa Operadora de residuos sólidos expedida por el MINAM, donde en la relación figuren las placas de los camiones propuesto por el postor.

- Se <u>adecuará</u> el contenido del 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- SOAT vigentes de las unidades propuestas y actualizarlos como mínimo hasta la culminación del contrato;
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo propuesto.
- Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación) emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

b) Del Equipamiento Estratégico

De la revisión de los numerales 5 y 9 así como el acápite B.1. "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2, todo ello del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"5. Sustento o Justificación del Requerimiento

(...)

(...).

se necesitará para el servicio un total de 17 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 04 unidades retén), 05 compactadoras de 16 toneladas <u>a más</u> y 12 compactadoras de 14 toneladas <u>a</u> más, que serán distribuidos en los diferentes horarios de recolección (mañana, tarde y noche), <u>02</u> <u>camiones baranda</u> de 03 a $\overline{05}$ toneladas y 01 camioneta pick up y/o camión baranda doble cabina de 01 a 02 toneladas como mínimo con sistema de hidrolavadora capacidad de 15 hp de 4000 psi con dos salidas de mangueras incluidas con dos pistolas, que dispondrá la Municipalidad.

9. Requisitos para la operación del servicio

"3.2. Requisitos de calificación

В *TÉCNICA* **CAPACIDAD** Y **PROFESIONAL B**. 1 EOUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Maquinaria: *Requisitos*: - 05 camiones compactadoras de 16 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años. - 12 camiones compactadoras de 14 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años. 02 camiones tipo baranda y/o furgón de 3 a 5 TN, con una antigüedad no mayor de 05 años. - 01 camioneta pick up y/o camión baranda doble cabina de 01 a 02 toneladas como mínimo con sistema de hidrolavadora de capacidad de 15 hp de <u>1000 psi</u> con dos salidas de mangueras incluidas con dos

(...)

- 9.4. El año modelo de los vehículos compactadores para el servicio, serán con una antigüedad no mayor fecha de 05 años, siendo vigentes hasta la culminación del contrato.
- 9.5. El año modelo de los vehículos baranda para el servicio, serán con una antigüedad no mayor de 05 años, siendo vigentes hasta la fecha de culminación del contrato".

pistolas.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta, leasing, alquiler u documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada). Los camiones compactadores y camión baranda deberán cumplir con los requisitos mínimos de autorización del MINAM v MTC.

De lo expuesto, se advierte que la información vertida en los numerales 5. y 9. difiere del contenido previsto en el acápite B.1. del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación; asimismo, el contenido del referido acápite no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación.

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"De acuerdo con la advertencia de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, sobre los numerales 5, 9 y el acápite B.1. "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, ciertamente se evidencia la falta de uniformidad entre lo establecido en el numeral 5 (Sustento o Justificación del Requerimiento), el numeral 9 (Requisitos para la operación del servicio) y lo planteado en el acápite B.1. (Equipamiento Estratégico).

Por lo tanto, habiendo verificado las bases integradas no definitivas y lo previsto por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, el numeral 5, numeral 9 y el acápite B.1. del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, quedará redactado de la siguiente manera:

5. SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Según los datos históricos de recolección de residuos sólidos del último año, existe una tendencia al incremento de estos, debido al crecimiento de la población y comercios, se necesitará para el servicio un total de 17 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 04 unidades retén), 05 compactadoras de 16 toneladas como mínimo y 12

compactadoras de 14 toneladas como mínimo, que serán distribuidos en los diferentes horarios de recolección (mañana, tarde y noche), 02 camiones tipo baranda y/o furgón de 03 a 05 toneladas y 01 camioneta pick up y/o camión baranda doble cabina de 01 a 02 toneladas como mínimo con sistema de hidrolavadora de capacidad de 15 hp de 4000 psi con dos salidas de mangueras incluidas con dos pistolas, que dispondrá la Municipalidad.

9. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

(...)

- 9.5. El año modelo de los vehículos baranda y/o furgón para el servicio, serán con una antigüedad no mayor de 05 años, siendo vigentes hasta la fecha de culminación del contrato
- *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
- B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
- B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Maquinaria:

Requisitos:

- 05 camiones compactadores de 16 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años, siendo vigentes hasta la fecha de culminación del contrato.
- 12 camiones compactadores de 14 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años, siendo vigentes hasta la fecha de culminación del contrato.
- 02 camiones tipo baranda de 3 a 5 Tn, con una antigüedad no mayor de 05 años, siendo vigentes hasta la fecha de culminación del contrato.
- 01 camioneta pick up y/o camión baranda doble cabina de 01 a 02 toneladas como mínimo con sistema de hidrolavadora de capacidad de 15 hp de 4000 psi con dos salidas de mangueras incluidas con dos pistolas.

(...) ".

Por lo tanto, considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, así como lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del acápite B.1 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Maquinaria:

Requisitos:

- 05 camiones compactadoras de 16 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años.
- 12 camiones compactadoras de 14 toneladas como mínimo, con una antigüedad no mayor de 05 años.
- 02 camiones tipo baranda y/o furgón de 3 a 5 TN, con una antigüedad no mayor de 05 años.
- 01 camioneta pick up y/o camión baranda doble cabina de 01 a 02 toneladas como mínimo con sistema de hidrolavadora de capacidad de 15 hp de 1000 psi con dos salidas de mangueras incluidas con dos pistolas.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta; leasing, o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada). Los camiones compactadores y camión baranda deberán cumplir con los requisitos mínimos de autorización del MINAM y MTC.

- Se <u>deberá tener en cuenta que</u>⁶, las condiciones y/o exigencias requeridas para el equipamiento estratégico, serán acreditadas mediante la presentación del Anexo N.°3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".
- Se <u>adecuará</u> el contenido de los numeral 5 y 9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

c) De la Formación Académica

De la revisión del numeral 11.1 y el acápite B.3.1 "Formación académica" del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"11. Del personal	3.2. Requisitos de Calificación
11.1 El Contratista deberá	
mantener permanentemente dentro de su personal técnico, como	B.3 CALIFICACIONES DEL

⁶ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

PERSONAL CLAVE
3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos: Ingeniero Sanitario/ Ambiental o carrera afín, debidamente titulado, colegiado y habilitado. ().
-

De lo expuesto, se advierte que la información vertida en el numeral 11.1 difiere del contenido previsto en el acápite B.3.1. del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 023-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 11 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"De acuerdo con la advertencia de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, sobre los numerales 11.1 y el acápite B.3.1. "Formación académica" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, y habiendo verificado los documentos de la referencia, dichos puntos quedarán redactado de la siguiente manera:

B.3.	CALIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE	
B.3.1.	Requisitos: Ingeniero Sanitario y/o Ambiental y/o carrera afin debidamente titulado, colegiado y habilitado. ()".	

(...)

11. DEL PERSONAL:

11.1. El Contratista deberá mantener permanentemente dentro de su personal técnico, como mínimo:

Un Ingeniero Sanitario y/o Ambiental y/o carrera afin (...)".

De otro lado, se aprecia que, la Entidad estaría exigiendo como parte de los requisitos de calificación la acreditación de la colegiatura. Siendo de notar que, la colegiatura y habilitación, no pueden ser requeridas como requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar.

Por lo tanto, considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, así como lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del acápite B.3.1 "Formación académica" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme se aprecia:

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
B.3.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	Requisitos: Ingeniero Sanitario y/o Ambiental y/o carrera afin, debidamente titulado, colegiado y habilitado. ().	

- Se <u>deberá tener en cuenta que</u>⁷, la colegiatura y habilitación de los profesionales deberá ser requerida para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio.
- Se <u>adecuará</u> el contenido del numeral 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al Oficio N.º 023-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 11 de octubre de 2023.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

d) De la experiencia del personal clave

Al respecto las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR	

⁷ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

-

ESTE REQUISITO]

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

De la revisión del numeral 11 y el acápite B.4 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"11. Del personal

11.1 El Contratista deberá mantener permanentemente dentro de su personal técnico, como mínimo:

- Un Ingeniero Sanitario y/o Ambiental con experiencia mínima de diez (10) años u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda
- *Un (01) supervisor por turno,* con experiencia mínima de (01)año para supervisión por cada turno de trabajo, el cual coordine y los trabajos vigile recolección, transporte disposición final de residuos sólidos de todas las unidades. Para ello deberá contar con un equipo de radio y/o teléfono celular v un vehículo motorizado por cada turno para la supervisión.

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

<u>Requisitos:</u>

Ingeniero Sanitario:

01 Ingeniero Sanitario con una experiencia mínima de 10 años en dirección técnica de actividades de gestión y/o manejo de residuos sólidos del ámbito municipal o similares al objeto de la contratación.

Supervisores:

Supervisores con experiencia mínima de un (01) año, que coordine y vigile los trabajos y disposición transporte final de residuos sólidos de todas las unidades. Para ello debe contar con un equipo de radio y/o teléfono celular v un vehículo motorizado (vehículos tipo camioneta auto, y/o

11.2. Cada unidad vehicular deberá contar:

Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones compactadores y volquete.

Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A2B, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones baranda.

(...) ".

minivan).

Conductores

Los conductores de las unidades vehiculares para compactadoras, barandas y volquetes deberán ser conductores profesionales debidamente acreditado con brevetes A3B, A2B Y A3C según corresponda y con la experiencia en el servicio no menor a un (01) año.

De lo antes expuesto se advierte que, lo consignado por la Entidad, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, asimismo, la información vertida en el numeral 11.1 difiere del contenido previsto en el acápite B.4. del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación.

En virtud de ello, mediante Oficio N.º 022-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"De acuerdo con la advertencia de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, sobre los numerales 11.1 y el acápite B.4 "Experiencia del Personal Clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, y habiendo verificado los documentos de la referencia, dichos puntos quedarán redactado de la siguiente manera:

11. DEL PERSONAL:

11.1. El Contratista deberá mantener permanentemente dentro de su personal técnico, como mínimo:

Un Ingeniero Sanitario y/o Ambiental con experiencia mínima de diez (10) años en dirección técnica de actividades de gestión y/o manejo de residuos sólidos del ámbito municipal o similares al objeto de la contratación.

Un (01) supervisor por turno, con experiencia mínima de un (01) año en trabajos de coordinación y vigilancia del transporte y disposición final de residuos sólidos. Para ello deberá contar con un equipo de radio y/o teléfono celular y un vehículo motorizado (vehículos tipo auto, camioneta y/o miniván)

(...) ".

B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Ingeniero:

Diez (10) años de experiencia mínima en la dirección técnica de actividades de gestión y/o manejo de residuos sólidos del ámbito municipal o similares al objeto de la contratación

Supervisores:

Un (01) año de experiencia mínima en trabajos de coordinación y vigilancia del transporte y disposición final de residuos sólidos. Para ello deberá contar con un equipo de radio y/o teléfono celular y un vehículo motorizado por cada turno para la supervisión.

Conductores:

Un (01) año de experiencia mínima para camiones compactadores y camiones barandas y/o furgón, que deberán ser conductores profesionales debidamente acreditados con brevetes A3B, A2B y A3C según corresponda".

Adicionalmente, mediante Informe Oficio N.°023-2023-SGRS-SDAM-MDEA, de fecha 11 de octubre de 2023, la Entidad aclaró lo siguiente:

"Sobre los numerales 11.2 y el acápite B.4 "Experiencia del Personal Clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, y habiendo verificado los documentos de la referencia, dichos puntos quedarán redactados de la siguiente manera:

(...)

11.2. Cada unidad vehicular deberá contar:

- Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B o A3C, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones compactadores.
- Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A2B o A3C, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones baranda y/o furgón.

(...).

Por lo tanto, considerando los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, así como lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el contenido del acápite B.4. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	Ingeniero Sanitario:	
	01 Ingeniero Sanitario con una experiencia mínima de Diez 10 años de experiencia mínima en dirección técnica de actividades de gestión y/o manejo de residuos sólidos del ámbito municipal o similares al objeto de la contratación.	
	<u>Supervisores:</u>	
	Supervisores con experiencia mínima de un (01) año, que coordine y vigile los trabajos de de experiencia mínima en trabajos de coordinación y vigilancia del transporte y disposición final de residuos sólidos de todas las unidades. Para ello debe contar con un equipo de radio y/o teléfono celular y un vehículo motorizado (vehículos tipo auto, camioneta y/o minivan).	
	<u>Conductores</u>	
	Los conductores de las unidades vehiculares Un (01) año de experiencia mínima para camiones compactadores y camiones barandas y volquetes y/o furgon, deberán ser conductores profesionales debidamente acreditado con brevetes A3B, A2B y A3C según corresponda y con la experiencia en el servicio no menor a un (01) año.	

- Se <u>adecuará</u> el numeral 11. "Del personal" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

11. Del personal

11.1 El Contratista deberá mantener permanentemente dentro de su personal técnico, como mínimo:

- Un Ingeniero Sanitario y/o Ambiental y/o carrera afin con experiencia mínima de diez (10) años u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la en dirección técnica de las operaciones, según corresponda de actividades de gestión y/o manejo de residuos sólidos del ámbito municipal o similares al objeto de la contratación.
- Un (01) supervisor por turno, con experiencia mínima de un (01) año para la supervisión por cada turno de trabajo, el cual coordine y vigile los trabajos de recolección, en trabajos de coordinación y vigilancia del transporte y disposición final de residuos sólidos de todas las unidades. Para ello deberá contar con un equipo de radio y/o teléfono celular y un vehículo motorizado por cada turno para la supervisión. (vehículos tipo auto, camioneta y/o miniván)

11.2. Cada unidad vehicular deberá contar:

Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B o A3C, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones compactadores $\frac{1}{2}$ volquete.

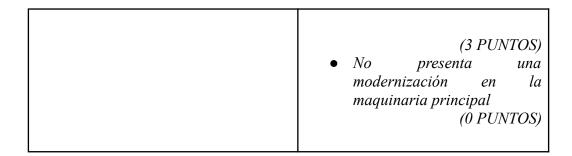
Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A2B o A3C, con una experiencia mínima de un (01) año, para camiones baranda y/o furgón.
(...)".

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. De los factores de evaluación

De la revisión del literal h. "Mejora a los Términos de Referencia" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se consignó lo siguiente:

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		
Evaluación:	(Máximo 10 puntos)	
MEJORA 1: Modernización de la Maquinaria principal requerida por unidades del 2023 hacia adelante a la firma del contrato.		
	• Presenta una modernización de 1 a 5 unidades	



De lo expuesto, se aprecia que la mejora 1 se efectuará en función a la "maquinaria principal"; no obstante, no quedaría claro a qué maquinaria se haría referencia.

En virtud de ello, mediante Informe N° 002-2023-CS-CP03 MDEA-01, de fecha 10 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"El Comité de selección aclara que la referencia de Maquinaria Principal correspondería a las Compactas (en los cuales se consideran las compactas de 14 TN y 16 TN), las cuales son la principal maquinaria que se encarga del transporte de los residuos sólidos".

De lo expuesto, se aprecia que la maquinaria a la que hace referencia dicha mejora sería para los camiones compactadores de 14 y 16 toneladas; no obstante, de la revisión de los términos de referencia, se ha previsto que dicha maquinaría deberá tener una antigüedad no mayor de 5 años hasta la fecha de culminación del contrato, por lo que, la referida mejora (unidades del 2023 hacia adelante de la firma del contrato), se encontraría inmersa ya en dicha condición, no aportando con ello un valor agregado a los parámetros mínimos establecidos

Por lo tanto, considerando lo antes señalado y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>suprimirá</u> el contenido de la Mejora 1 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas; y el puntaje restante se redistribuirá al factor de evaluación "Precio".

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio

cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de octubre de 2023